

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por OSCAR USEDA RUEDA.
APDO: SBLD-ABOGADOS ASOCIADOS SAS 901375812-1
DDOS: CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, representado legalmente por CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ.
RADICADO: 2021-00008-00.

Socorro, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera, que el inciso 5° del art. 599 del C.G.P., establece que una vez el ejecutado proponga excepciones de mérito o el tercero afectado con la medida cautelar podrá solicitar al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. Este despacho se abstiene de exigir póliza judicial y en su defecto procederá a decretar las medidas cautelares de carácter previo contra el demandado.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que constituyan pago a favor del contratista CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, con NIT. 901.273.002-4, representado legalmente por el Sr. CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ, identificado con la C. C. No. 91.324.384 de Puerto Wilches – Santander, con ocasión del contrato de obra pública CH-070-2019, mejoramiento y rehabilitación de la vía Chima- Simacota del Departamento de Santander.

Oficiese al Tesorero y/o Pagador del Municipio de Chima - Santander. Haciendo las advertencias indicadas en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. P., previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores., poniendo a disposición de este Juzgado los descuentos. Limitados hasta la suma de \$ 48.000.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**168f139c6f902ee9a611e142e05481443f07ae367927679ba53c97f7e9
696fa6**

Documento generado en 05/02/2021 10:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>